

INFORME DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES, RELATIVO A LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DESCRITAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE URBANIZACIÓN DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN LA ZONA NOROESTE DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE ASTURIAS DELIMITADA POR LAS PARCELAS 1,2 Y 52

1.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y NECESIDAD A SATISFACER

La estrategia de dinamización y las actividades desarrolladas en el marco de la promoción para atracción de inversiones han fructificado favoreciendo la instalación de nuevas empresas en el Parque Tecnológico de Asturias en el último año. Esto ha supuesto un aumento en el número de trabajadores y por tanto en el tráfico de vehículos, lo que ha incrementado a su vez la demanda de aparcamiento.

Por ello y para poder atender estas necesidades, el IDEPA encargó en 2018 la redacción del "Proyecto básico y de ejecución de urbanización de aparcamiento en superficie" en la zona noroeste del Parque Tecnológico de Asturias delimitada por las parcelas 1,2 y 52, cuya construcción permitirá crear 109 nuevas plazas de aparcamiento, entre las que se incluyen tres adaptadas para personas con movilidad reducida y otras tres como previsión de recarga para vehículos eléctricos.

El citado proyecto fue presentado ante el Ayuntamiento de Llanera para la obtención de la oportuna licencia, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2019.

La presente contratación es precisa para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del IDEPA, más concretamente los que le corresponden en virtud de la Resolución de 7 de mayo de 2002 del Consejero de Hacienda, por la que se adscribe al IDEPA (entonces IFR) el Parque Tecnológico de Asturias, sito en Llanera, como específico instrumento de política industrial al servicio de los fines de fomento y desarrollo económico de la región, indicando expresamente que *"ostentará plenas facultades de administración, uso y disfrute y velará por su mantenimiento, conservación y custodia"*.

El objeto y contenido de la misma, ejecución de obras para la construcción de un nuevo estacionamiento, son idóneos para dar cobertura a la necesidad que se trata de satisfacer, incremento de la demanda de aparcamiento, y constituyen una actividad que se engloba en el epígrafe *"Parque Tecnológico de Asturias: Instalación de empresas..."*, instrumento no financiero recogido expresamente en el Plan Operativo del IDEPA para el año 2019 dentro del programa marco "Transformación empresarial", en el ámbito de actuación "4.- Infraestructuras Industriales".

El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, considera necesario proceder a la contratación de las obras descritas en el mencionado proyecto, dado que no dispone de los medios materiales, ni personales precisos y adecuados para su realización.

2.- OBJETO DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES Y CODIFICACIÓN

El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras de urbanización de aparcamiento en superficie en la zona noroeste del Parque Tecnológico de Asturias delimitada por las parcelas 1,2 y 52, descritas en el Proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto Manuel Campomanes López-Fanjul en septiembre de 2018, visado por el Colegio de Arquitectos de Asturias con fecha 30 de octubre de 2018.

Del análisis del proyecto se deduce la imposibilidad técnica de su división en lotes, debido básicamente a la existencia de un único tajo de obra donde se superponen todas las labores previstas, tanto en el tiempo como en el espacio y debiendo ser realizadas pero sobretodo coordinadas por el mismo equipo de ejecución de las obras. La ejecución independiente de las

diferentes partes de la obra supondría una dificultad tanto en su construcción como en su control debido a la necesidad de coordinar los diferentes tajos. Por otro lado, se trata de una obra completa y por tanto de una única unidad funcional cuya división resultaría artificial.

Las obras a realizar han sido objeto de replanteo con fecha 21 de diciembre de 2018, sin que se consigne observación alguna.

Las obras a ejecutar responden a la siguiente codificación:

CPA-2008: 42112 (trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones)

CPV: 45223300-9 (Trabajos de construcción de estacionamientos)

NUTS: ES-120 (noroeste, Principado de Asturias)

3.- CONDICIONES ESPECIALES Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP se establecen como condiciones especiales de ejecución, que constituirán asimismo obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, el cumplimiento como mínimo de los siguientes preceptos:

- El convenio colectivo sectorial y territorial aplicable. Esta condición será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Mediante esta condición se garantiza a los trabajadores unas condiciones mínimas pactadas en el convenio sectorial, todo ello sin perjuicio de las posibles mejoras que pudieran tener con base a un convenio de empresa o cualquier otro título jurídico válido.

- Los plazos de pago a subcontratistas y suministradores una vez terminada la prestación establecidos en el artículo 216 de LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que les sea de aplicación.
- El plan de gestión de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por el IDEPA, y en particular de las obligaciones recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas, será de aplicación la normativa específica de residuos.
- El plan de seguridad y salud en el trabajo, una vez informado por el Coordinador de Seguridad y Salud y aprobado por el IDEPA.

4.- TIPO DE CONTRATO.

Obras.

5.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

Según se establece en el apartado 1.2.3. del pliego de condiciones incluido en el proyecto que describe las obras a realizar, tienen carácter contractual tanto el citado pliego como los planos y el presupuesto.

Se considerarán asimismo parte del contrato: el plan de trabajos, el plan de seguridad y salud en el trabajo y el plan de gestión de residuos de construcción y demolición presentados por el

adjudicatario, introducidas en su caso las modificaciones que procedan, una vez aprobados por el IDEPA.

En lo que no esté expresamente previsto en ese pliego ni se oponga a él, será de aplicación la normativa incluida en su apartado 1.3.2 "Disposiciones de aplicación".

El resto de la información contenida en el proyecto, y en particular la descrita en el apartado 1.2.3.2 del pliego de condiciones, tendrá carácter meramente informativo, aceptándose sólo como complementos de la información que el contratista debe adquirir directamente y con sus propios medios.

6.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO). CONVENIO LABORAL DE REFERENCIA

El presupuesto base de licitación asciende a 226.091,49 €; a dicha cantidad se le deben añadir 47.479,21 € que corresponden al 21 % en concepto de IVA, por lo que el importe total asciende a 273.570,70 €.

El presupuesto global máximo de licitación será por tanto de 273.570,70 € (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS DE EURO), licencias, gastos, IVA e impuestos incluidos. El presupuesto señalado tiene la consideración de presupuesto global, y por tanto, en el mismo se entiende incluida toda clase de gastos y tributos.

El valor estimado del contrato asciende a 226.091,49 €. Para el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta los precios de las unidades de obra afectadas por las mediciones correspondientes, a cuya suma total se ha añadido un 13% como porcentaje de gastos generales, tasas, etc. y un 6% como porcentaje de beneficio industrial. Dichos cálculos se recogen en el documento número 4 del proyecto "Presupuesto".

Para la ejecución de las obras será de aplicación el Convenio Colectivo del sector de Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias vigente para 2019.

No procede revisión de precios.

La financiación de las obras se abordará con cargo al presupuesto del IDEPA para 2019.

La presente contratación no se financia con Fondos Comunitarios ni está sometida a condición su financiación.

7.- FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará previa presentación de facturas mensuales expedidas de forma legal acompañadas de la correspondiente certificación de la obra ejecutada en el mes, junto con la documentación que corresponda y una vez obtenida la conformidad del responsable del Área de Infraestructuras Industriales, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el adjudicatario en el Fichero de Acreedores cumplimentado al efecto al firmar el contrato.

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES.

No se establecen plazos parciales ni partes de la obra que puedan dar lugar a recepciones parciales.

El contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Si se produjesen retrasos por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el IDEPA un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el contratista solicitase otro menor, en los términos previstos en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el órgano de contratación en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista opte por la imposición de penalidades, concederá la ampliación de plazo que estime necesaria para la terminación del contrato de acuerdo con el artículo 98 del RGLCAP.

9.- TIPO DE TRAMITACIÓN.

Procedimiento abierto simplificado, forma de adjudicación: varios criterios.

10.- CLASIFICACIÓN, SOLVENCIA ECONÓMICA Y SOLVENCIA TÉCNICA

De acuerdo con el artículo 77 a) de la LCSP, al tratarse de un contrato con un presupuesto inferior a 500.000 €, no será exigible clasificación al contratista. No obstante la clasificación equivalente, según el artículo 25 del RGLCAP se corresponde con los tres apartados siguientes:

Grupo A) Movimiento de tierras y perforaciones
Subgrupo 2. Explanaciones
Categoría a) anualidad media inferior a 60.000 €

Grupo G) Viales y pistas
Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas
Categoría a) anualidad media inferior a 60.000 €

Grupo G) Viales y pistas
Subgrupo 5. Señalizaciones y balizamientos viales
Categoría a) anualidad media inferior a 60.000 €

Solvencia económica

De acuerdo con el artículo 87.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera se acreditará, a elección del licitador, por alguno de los siguientes medios:

- a) Declaración del empresario de un volumen anual de negocios de la empresa por importe igual o superior a una vez y media el importe del contrato, lo que supone 339.137,235 €, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, acompañada de las cuentas anuales.
- b) Póliza o certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe, como mínimo, de 339.137,235 €
- c) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a 339.137,235 €.

Solvencia técnica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la LCSP, se exigirá como solvencia técnica que la empresa disponga para la ejecución de las obras y se comprometa a adscribir a las mismas:

- Un equipo técnico que incluya al menos un ingeniero o un ingeniero técnico titulado y con un mínimo de dos años de experiencia en obra civil.
- La siguiente maquinaria: Retroexcavadora, camión basculante, camión cisterna, motoniveladora, rodillo compactador, extendedora de asfalto y compactador de neumáticos

Para acreditar la solvencia requerida, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, siempre que garantice que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, en los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Aspectos Técnicos: Hasta 40 puntos

CRITERIOS	PUNTOS
Por disponer de sistemas de gestión de la calidad certificados para los servicios de construcción y obras (ISO 9.001 o equivalente)	20
Por disponer de sistemas de gestión ambiental certificados para los servicios de construcción y obras (EMAS, ISO 14.001 o equivalente)	20

Aspectos económicos: Hasta 60 puntos

La valoración de la proposición económica se realizará según la siguiente fórmula:

$$N_i = 60 \times \frac{(PL - P_i)}{(PL - PB)} \times \left(1 + \frac{(P_i - PB)}{(PL - PB)}\right)$$

N_i : Valoración de la oferta económica

PL: Precio de licitación

P_i : Precio de la oferta a valorar

PB: Precio de la oferta más baja admitida

Ofertas en presunción de anormalidad

Los licitadores cuyas ofertas incurrieran en presunción de anormalidad, serán requeridos para aportar aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento como mínimo de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente en Asturias

De resultar finalmente adjudicataria una oferta en presunción de anormalidad, se le requerirá al contratista una garantía complementaria del 20% del precio de adjudicación, de forma previa a la firma del contrato.

Resolución de empates

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas
- b) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, que será público y cuya fecha será anunciada por la Mesa de Contratación en el perfil del contratante

La documentación acreditativa de estos extremos será requerida a los licitadores afectados para su presentación en el plazo de cinco días hábiles.

Si no se presenta la documentación requerida o se presenta fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate, elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado correctamente.

12.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS LICITADORES

La solvencia técnica se acreditará mediante declaración responsable relativa a la disposición de equipo y maquinaria a adscribir a las obras.

La solvencia económica se acreditará, según lo dispuesto en la LCSP, artículo 87, apartado 2.

Ambos documentos podrán ser sustituidos por la documentación acreditativa de estar en posesión de la clasificación equivalente.

En caso de que se opte a puntuación por aspectos técnicos, se deberá aportar copia de los certificados relativos a:

- Sistemas de gestión de la calidad certificados para los servicios de construcción y obras (ISO 9.001 o equivalente) y/o
- Sistemas de gestión ambiental certificados para los servicios de construcción y obras (EMAS, ISO 14.001 o equivalente)

13.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL ADJUDICATARIO

La empresa adjudicataria deberá presentar al órgano de contratación de forma previa a la formalización del contrato:

- Documentación relativa a los **medios personales** a adscribir a la obra, que deberán incluir, al menos un ingeniero o un ingeniero técnico titulado con un mínimo de dos años de experiencia en obra civil:
 - Compromiso de adscripción de medios personales, incluyendo la relación del personal que se pondrá al servicio de las obras, detallando nombres, oficios y categorías profesionales acordes con el convenio sectorial y territorial y, en su caso cualificación profesional.
 - Documento – informe de la Tesorería de la Seguridad Social con la relación nominal de trabajadores y sus categorías profesionales.
 - Título y currículum donde conste una experiencia superior a dos años en obra civil del ingeniero o ingeniero técnico adscrito a las obras
 - Relación de nombres y datos de contacto de las personas responsables de:
 - La ejecución de las obras, representando al contratista como “Delegado de obra”
 - El suministro toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

- La supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud exigibles, vinculada laboralmente a la empresa, y que se encargará de detectar las posibles incidencias que surjan en ese ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud.
 - La ejecución de los aspectos medioambientales del contrato
- Documentación relativa a los **medios materiales** a adscribir a la obra, que deberán incluir, como mínimo, retroexcavadora, camión basculante, camión cisterna, motoniveladora, rodillo compactador, extendedora de asfalto y compactador de neumáticos:
 - Compromiso de adscripción de medios materiales, incluyendo la relación de maquinaria a adscribir a la obra
 - Título que acredite la posesión de la maquinaria y, en su caso, características técnicas.
 - Cuando para acreditar la solvencia requerida, el empresario se haya basado en la **solvencia y medios de otras entidades**, deberá acreditar, además de la documentación detallada en los apartados anteriores, que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, en los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP.
 - Información sobre las partes de la obra a ejecutar por empresas **subcontratistas**

De acuerdo con el artículo 215 2.b) de la LCSP, la información a aportar incluirá la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, justificando su aptitud para ejecutarla mediante la acreditación de la clasificación adecuada, si la tuviera, o por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

La presentación de esta relación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación previstos en los artículos 215 y 216 de la LCSP y en el pliego de la presente licitación.
 - **Programa de trabajo**

Deberá incluir, como mínimo la estimación y representación gráfica, en días de calendario, de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obra.
 - **Calendario de pagos a subcontratistas y suministradores**

En él se detallarán los importes y plazos de pago a subcontratistas y suministradores una vez terminada la prestación, que en ningún caso podrán ser superiores a los establecidos en el artículo 216 de LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que les sea de aplicación.
 - **Plan de seguridad y salud en el trabajo**

El documento incluirá, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no pueden implicar su disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

- **Plan de gestión de residuos de construcción y demolición**

Deberá reflejar la forma de cumplir con las obligaciones relativas a los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas, será de aplicación la normativa específica de residuos.

14.- SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

La unidad, a que se refiere el artículo 62 de la LCSP, encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Área de Infraestructuras Industriales del IDEPA, y le corresponderá ejercer de manera continuada y directa la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

A estos efectos elevará al órgano de contratación las propuestas realizadas por la dirección facultativa.

Asimismo, concurrirá al acto de comprobación del replanteo y a la recepción de las obras y, en su caso, las tendrá por recibidas.

Responsable del contrato: Dirección facultativa

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, La dirección facultativa de las obras actuará como responsable del contrato, ejerciendo las facultades que se le atribuyen en los artículos 237 a 246 de la LCSP

El órgano de contratación comunicará al contratista las personas que asumirán la dirección facultativa, detallando quienes ejercerán la dirección de obra, la dirección de la ejecución de la obra, en su caso, y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución.

La dirección facultativa será la encargada de la supervisión y control de la ejecución de la obra y podrá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, asumiendo las funciones que se detallan tanto en el apartado 1.2.1 "Dirección de obra" del pliego de condiciones incluido en el proyecto que describe las obras objeto de licitación como en el apartado 1.4.7 "Facilidades para la inspección" del mismo pliego

15.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Comprobación del replanteo

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acto de comprobación del replanteo. A tales efectos, en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la formalización del contrato la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato procederá, en presencia del contratista o su representante y de la dirección facultativa, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el contratista no acudiere, sin que medie causa justificada, al acto de comprobación del replanteo, su ausencia se considerará un incumplimiento de sus obligaciones, dando lugar a las penalidades previstas en el presente pliego.
2. Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización queda notificado el contratista por el hecho de suscribirla, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.
3. Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la LCSP. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de 8 meses a que se refiere el artículo 245.c) de la LCSP, sin perjuicio de que, si fueran superadas las causas que impidieron el inicio de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.
4. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca el inicio de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

Carteles y señalización de obra

El contratista estará obligado a instalar y conservar durante el periodo de ejecución de la obra, a su costa, los carteles anunciadores de las obras, en modelo aprobado por el IDEPA, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites o inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito al contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.

Para el abono de la primera certificación será necesaria la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, se consideran incluidos en los costes generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

Ejecución de las obras

La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 197 del a LCSP, a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 para los casos de fuerza mayor, en los que se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

Medios materiales para la ejecución de las obras

Los medios materiales (maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos), deberán ser, al menos, los indicados en el compromiso de adscripción de medios, tanto en número como en características técnicas.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, entendiéndose que no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la dirección facultativa y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquella estime han de alterar el programa de trabajo.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la dirección facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que el IDEPA hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

La maquinaria, el material y el equipo a emplear deberán cumplir los requisitos ambientales exigibles.

Medios personales para la ejecución de las obras

Los medios personales deberán ser, al menos, los indicados en el compromiso de adscripción de medios, tanto en lo que respecta a su número como a su cualificación profesional, y cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación para su aceptación.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otros, sin que pueda repercutir contra el IDEPA.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del presente contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el IDEPA, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto al mismo.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de salarios, como mínimo, establecidos en el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias vigente para 2019, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de seguridad y salud laboral, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

En caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste por todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, el IDEPA podrá exigirle la adopción de medidas correctoras concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución del contrato, incluida la sustitución de cualquier miembro de su personal o de las empresas subcontratistas.

En este sentido, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1.2.2 y 1.4.5 del pliego de condiciones incluido en el proyecto que describe las obras a realizar, pudiendo la dirección de obra rechazar el personal que no considere idóneo para la realización de las obras obligándose el contratista a su sustitución cuantas veces sea necesario cuando así fuese requerido.

Subcontratación

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Dadas las características de la obra, no se establecen tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación.

Tanto la dirección facultativa como cualquier representante del órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al IDEPA, con arreglo a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga el IDEPA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto de la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar según el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

El IDEPA comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo, siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato.

En relación con las subcontrataciones, se tendrá asimismo en cuenta lo establecido en el apartado 1.4.6 del pliego de condiciones incluido en el proyecto que describe las obras.

En el caso de empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción, deberán contar con un número de trabajadores con contratos indefinidos no inferior a los porcentajes establecidos en el artículo 4.4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción

Instrucciones para la ejecución de las obras. Inspección y control de las mismas

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en los pliegos de la presente licitación, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista el director de la obra o la dirección facultativa del contrato.

Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes.

El contratista está obligado a llevar y conservar en la obra el "Libro de Órdenes" y el "Libro de Incidencias", previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la dirección facultativa del contrato, que deberá consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

La dirección facultativa del contrato podrá acceder en todo momento a los indicados libros y consignar en ellos las órdenes u observaciones que estime convenientes.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del Libro de Ordenes debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder del IDEPA una vez efectuada la recepción.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario, además, asumirá las responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Para las obras o partes de obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista estará obligado a avisar con suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones del IDEPA sobre el particular.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará a indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

La dirección facultativa del contrato podrá inspeccionar las obras cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime conveniente para el correcto control de las mismas. El

contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de obra podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

Control de calidad y recepción y recusación de materiales

El control de calidad se realizará de manera permanente y continuada por una empresa debidamente acreditada. Como mínimo, las actuaciones en materia de control de calidad y su presupuesto deben ser los previstos en el proyecto. La entidad de control de calidad será contratada por la empresa adjudicataria antes de la comprobación del replanteo y, al menos, hasta la recepción de las obras. El órgano de contratación tendrá la facultad en todo momento de solicitar al contratista el cambio de la entidad de control de calidad, si a su juicio ésta no estuviese cumpliendo con sus obligaciones.

Los ensayos o pruebas de servicios de los materiales, sistemas o instalaciones de la obra se realizarán por laboratorios de control de calidad debidamente acreditados, cuya sustitución podrá exigirse por el órgano de contratación en el supuesto antes indicado.

El contratista, así como la entidad y los laboratorios de control de calidad, tendrán en todo momento a disposición de la dirección facultativa y el IDEPA los informes y resultados de los ensayos de control de calidad, y remitirán mensualmente a la dirección facultativa dicha documentación.

La dirección facultativa puede admitir o recusar los materiales aportados por el contratista, ordenando los informes específicos, ensayos, análisis, pruebas o controles necesarios para garantizar que estos materiales se ajustan a las normas de obligado cumplimiento (incluyendo las instrucciones promulgadas por la Administración con carácter general) y a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto.

El contratista deberá abonar el coste de la emisión de informes o la ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar las condiciones de aquellos materiales, elementos o unidades de obra que sean exigidos por normas o instrucciones de obligado cumplimiento o que se hayan previsto en el proyecto.

Serán de cuenta del contratista asimismo aquellos informes, análisis, ensayos, pruebas o controles que no vengan impuestos por norma alguna o no hayan sido previstos en el proyecto ni ofertados por él, pero que la dirección facultativa estime oportunos, hasta un límite del 1 por ciento del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento.

En cualquier caso, los gastos correspondientes a informes, ensayos, análisis, pruebas o controles destinados a la verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por el contratista, serán abonados por éste en su totalidad.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados en los párrafos anteriores que, por cualquier circunstancia, no sean asumidos y abonados por el contratista, podrán ser realizados o contratados por el IDEPA y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes, de la certificación final, de la liquidación del contrato o de la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no pudiera deducirse de las mencionadas certificaciones.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados podrán exigirse, incluso, durante el plazo de garantía del contrato.

El contratista solo podrá emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la dirección facultativa en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante el órgano de contratación.

En todo caso, la recepción de materiales por la dirección facultativa no exime al contratista de su responsabilidad del cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el pliego de condiciones.

Régimen de pagos

A los efectos del pago, se expedirán mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden; dichos pagos se referirán siempre a unidades de obra completas y terminadas, tal como figuren en el proyecto de ejecución, sin que puedan abonarse unidades parcialmente ejecutadas ni porcentajes de las mismas.

El adjudicatario aportará mensualmente, junto con la factura correspondiente:

- Cambios producidos en el personal asignado a la obra (sin perjuicio de la previa autorización del cambio por la dirección de obra) y en la relación de suministradores o subcontratistas (sin perjuicio de la previa autorización del cambio por la dirección de obra) o, en su defecto, declaración de que no se han producido variaciones en estos aspectos.
- Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones del convenio sectorial y territorial aplicable y del plan de pagos, acompañada de la relación de los pagos correspondientes a la obra realizados en el mes (indicando destinatario del pago, importe abonado, fecha de abono, concepto y número de factura o documento equivalente al que corresponde).

Con el fin de realizar la comprobación de pagos a trabajadores, suministradores y subcontratistas, según se prevé en el artículo 217 de la LCSP, a requerimiento del órgano de contratación, deberá aportar asimismo los documentos justificativos de dichos pagos (factura o equivalente y extracto bancario sellado).

- Certificación mensual de la obra ejecutada
- Informes y resultados de los ensayos realizados en el mes por la entidad de control de calidad.

Junto con la primera certificación de obra se aportará, además, documentación acreditativa de la señalización de la obra, y se deducirá de ella el importe adelantado por el IDEPA como pago para la obtención de la licencia municipal.

El IDEPA podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en su debida forma los documentos señalados (incluyendo los justificantes de pagos, si así le son requeridos), sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

Resolución de incidencias y modificación del contrato

En cuanto a la modificación del contrato de obras, se registrará por lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP.

No tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, siempre que no suponga un incremento de gasto superior al 10% del precio del contrato inicial
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente, si no suponen incremento del precio global del contrato ni afectan a unidades de obra que excedan, en conjunto, el 3% del precio del contrato inicial.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Recepción de las obras

A efectos de que se pueda practicar la recepción de la obra, el contratista deberá comunicar a la dirección facultativa, en el momento que se alcance la mitad del plazo de ejecución del contrato, la fecha prevista para la terminación de las mismas.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del IDEPA, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte del IDEPA un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la terminación de la obra.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

A la recepción de las obras concurrirá el responsable de la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable de la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediarlos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o resolver el contrato.

Con anterioridad al acto formal de recepción de la obra, el contratista entregará al IDEPA toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones precisas, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de alta de los diferentes suministros que fuesen necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1. Una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, subcontratistas e instaladoras que han participado en la ejecución de la obra, indicando el tipo, el concepto de la intervención de las mismas y sus datos de contacto.
2. Las instrucciones de uso y mantenimiento de las instalaciones
3. La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción
4. Los planos finales de la obra (planos "as built") donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros...
5. Certificado, factura o documento equivalente que permita demostrar al contratista ante la dirección de obra que los residuos de obra que exigen su tratamiento en gestor autorizado lo han sido realmente y que su destino final y tratamiento se ha efectuado en planta de gestor autorizado para el mismo. Dicho documento deberá ser emitido por el gestor correspondiente. En caso de presentar facturas, deberán venir acompañadas de la correspondiente carta de pago que justifique que las mismas han sido abonadas con anterioridad al acto de recepción de las obras.
6. Libros cumplimentados con motivo de la ejecución de las obras: libros de órdenes, de subcontratación, de incidencias, inventario de equipo...

La documentación se presentará en papel en carpetas de formato A4, salvo los planos que se presentarán en papel, en un tamaño que permita su correcta lectura, así como en formato digital (un archivo pdf o similar y otro en formato editable).

Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno del director de la obra.

Medición general y certificación final

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde su recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de obra al órgano de contratación. Si el contratista no asistiera a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

El director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los 10 días siguientes al término del plazo de 1 mes desde la recepción.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

12.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de garantía

El plazo de garantía será de 1 año a contar desde la recepción de las obras. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte del IDEPA, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la conservación y policía de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del director facultativo.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutará por el IDEPA a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

A este respecto se tendrá en cuenta asimismo lo establecido en el apartado 1.4.8 Conservación de las obras y plazos de garantía, del pliego de condiciones.

Liquidación del contrato

Dentro de los 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de 60 días.

En caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de las obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

La devolución de la garantía no excluye la responsabilidad del contratista, por un plazo de 15 años a contar desde la recepción, por los vicios ocultos que se pongan de manifiesto con posterioridad a la finalización del plazo de garantía, por incumplimiento de contrato de por parte del contratista.

13.- RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA

Responsabilidad por daños y perjuicios

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el IDEPA, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

Responsabilidad por defectos en la ejecución de la obra

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni de

derecho alguno la circunstancia de que los representantes del IDEPA o de la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellas en las mediciones y certificaciones parciales.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del IDEPA, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la dirección facultativa, no generará obligación alguna para el IDEPA, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que el IDEPA pueda exigirle.

Obligación de cumplir con las condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales del contrato

El contratista está obligado a cumplir el convenio colectivo sectorial y territorial aplicable, los plazos legales de pago a subcontratistas y suministradores y los planes de gestión de los residuos de construcción y demolición y de seguridad y salud en el trabajo debidamente aprobados.

Obligaciones referidas a la subcontratación

El adjudicatario está obligado a comunicar previamente al IDEPA, para su autorización, tanto la intención de celebrar subcontratos como los eventuales cambios en los subcontratistas ya autorizados, respetando en todo momento los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP y, de forma supletoria, lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Está obligado asimismo a aportar aquella documentación que le sea requerida para realizar la comprobación de los pagos a subcontratistas.

Obligación de asistir al acto de comprobación del replanteo

La asistencia al acto de comprobación del replanteo es obligatoria para el contratista. La ausencia sin que medie causa justificada podrá dar lugar a la imposición de penalidades.

Deber de confidencialidad

El contratista deberá tratar de forma confidencial toda aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le de este carácter en los documentos contractuales, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, todo ello sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución Española y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación de protección de datos de carácter personal.

Otras obligaciones

Serán a costa del contratista las gestiones y pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas.

Le corresponde asimismo la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos.

14.- PENALIDADES

Penalidad por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato

De acuerdo con lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP, en caso de incumplimiento de condiciones especiales de ejecución que constituyan asimismo obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.- Causas de resolución de la LCSP, el IDEPA podrá optar por la resolución del contrato, acudiendo para ello si es preciso a la vía judicial o por la imposición de penalidades, sin superar en conjunto el 50% del precio total del contrato.

Los retrasos reiterados en el pago de los salarios a los trabajadores que participen en la ejecución de las obras darán lugar a la imposición de una penalidad de 10% del precio del contrato IVA excluido por cada trabajador. Se entiende por retraso reiterado cuando este retraso supere las dos mensualidades.

La misma penalidad procederá en el caso de aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa entendiendo por tal el pago de salarios por debajo del 75% del convenio o la aplicación a los trabajadores de cláusulas que vayan en esa línea de decremento de sus justas retribuciones.

La falta de pago a los subcontratistas en el plazo de 30 días a contar desde la conformidad con el trabajo realizado dará lugar a una penalidad del 10% del presupuesto del contrato IVA excluido.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en relación con los planes de seguridad y salud en el trabajo o de gestión de residuos de construcción y demolición aprobados para la obra, dará lugar a la imposición de una penalidad del 5% del importe del contrato IVA excluido, con independencia y de forma adicional a las penalidades previstas para el caso de que no se entregue el documento fehaciente referido a la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor autorizado.

Penalidad por cumplimiento defectuoso o parcial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 192.2 de la LCSP En caso de cumplimiento defectuoso o parcial de la prestación objeto del contrato por causas imputables al contratista, el IDEPA podrá optar indistintamente por la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, o por la resolución del contrato acudiendo para ello si es preciso a la vía judicial.

Penalidad por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios

De acuerdo con el artículo 76, apartado 2 la LCSP, en el supuesto de incumplimiento del compromiso de adscripción de medios el órgano de contratación podrá imponer una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento y hasta la fecha en que se corrija el mismo, o finalice la utilización de dichos medios, conforme al plan de trabajos de la obra.

Penalidades por demora

Cuando el contratista, por causas imputables a el mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, el IDEPA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, acudiendo para ello si es preciso a la vía judicial, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido, previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Penalidades referidas al régimen de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad del 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estimase que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad será del 10% o del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Obligaciones referidas a la comunicación, acreditación y aprobación de subcontratistas artículo 215 3.a) de la LCSP, podrá suponer la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50 por 100 del importe del subcontrato.

Penalidad por no asistencia a la comprobación del replanteo

Si el contratista no acudiere, sin que medie causa justificada, al acto de comprobación del replanteo, su ausencia podrá dar lugar a penalidades de hasta el 2% del precio del contrato IVA excluido.

Penalidades referidas a la entrega de la documentación requerida para la recepción de la obra

El incumplimiento de la documentación a entregar por parte del contratista con carácter previo a la recepción de la obra dará lugar a la imposición de una penalidad del 2% del importe del contrato IVA excluido por cada uno de los documentos que no se entreguen salvo en el caso de que no se entregue el documento fehaciente referido a la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor autorizado, que será penalizado con un importe del 5% del precio del contrato IVA excluido.

Procedimiento para la imposición de penalidades

Según lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, previo informe de la dirección facultativa y previa audiencia del contratista; dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

15.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si el IDEPA acordara una suspensión de las obras, ya sea "temporal parcial", "temporal total" o "definitiva", en el plazo máximo de 2 días hábiles a contar desde el que se acuerde la suspensión se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión que deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, el director facultativo de las obras y el contratista.

En el plazo máximo de 1 mes a contar desde el siguiente al que se acuerde la suspensión deberá unirse al Acta, como Anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en las mismas.

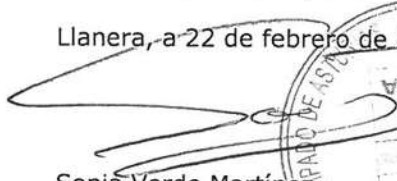
Acordada la suspensión, el IDEPA abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión de las obras ya iniciadas por un plazo superior a 8 meses acordada por el IDEPA.

Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de las obras por parte del IDEPA y éste dejase transcurrir 6 meses sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo al contratista, éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

La suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, de la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, previo informe de la dirección facultativa. El desistimiento de las obras por parte del IDEPA tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

Llanera, a 22 de febrero de 2019


Sonia Verde Martínez
Responsable del Área de Infraestructuras Industriales

